



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 17 de agosto de 2021. Doy cuenta de la liquidación del crédito y de la solicitud de oficiar a la DIAN para que informe el estado del embargo, presentadas por el apoderado judicial de la ejecutante; y la solicitud de la parte ejecutante de aceptación de la DACIÓN EN PAGO previo traslado a la DIAN. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0274

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2018-00267**
Ejecutante: MARY SORAIDA CERÓN PORTILLA
Ejecutado: CONDIMENTOS PUTUMAYO SA.

Mocoa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte ejecutante presenta liquidación del crédito. Adicionalmente solicita oficiar a la DIAN para que informe el estado del embargo del inmueble de propiedad de la demandada.

Por otra parte, la ejecutante señora MARY SORAIDA CERÓN PORTILLA presenta escrito solicitando la aceptación de la DACIÓN EN PAGO previo traslado a la DIAN.

En primer lugar, respecto a la solicitud de la ejecutante relacionada con la DACIÓN EN PAGO, cabe precisar que, la misma fue presentada directamente por la parte y no por su apoderado. Teniendo en cuenta lo anterior, conforme al artículo 73 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., y dado que la cuantía del presente asunto es superior a 20 salarios mínimos, por lo que el trámite es el de primera instancia, se tiene que para comparecer al proceso deberá hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. Por lo que, conforme a lo señalado, se instará a la parte ejecutante para que, si considera pertinente solicitar la aceptación de la DACIÓN EN PAGO, actúe a través de su apoderado.

En cuanto a la solicitud del apoderado de la ejecutante de oficiar a la DIAN para que informe el estado del embargo del inmueble de propiedad de la demandada, se accederá a dicha solicitud librando el oficio correspondiente.

Finalmente, esta judicatura dispondrá correr TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud incoada por la ejecutante señora MARY SORAIDA CERÓN PORTILLA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INSTAR a la parte ejecutante para que si considera pertinente solicitar la aceptación de la DACIÓN EN PAGO, actúe a través de su apoderado judicial.

TERCERO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, sede Cali, para que en el término de cinco (05) días, certifique a este despacho el estado del trámite de embargo que recae sobre el bien inmueble de propiedad del ejecutado CONDIMENTOS PUTUMAYO SA., con matrícula inmobiliaria número 440-49769 inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, dentro del proceso administrativo de cobro iniciado a través de Resolución No. 20140206000167 de 29 de abril de 2014. Líbrese el oficio correspondiente advirtiendo de las sanciones legales por desacato.

CUARTO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, córrase **TRASLADO** a las partes por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 40 del 18 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afc89e4a57dbd79896f6c5594255e297ad1847bbb2037807c7c220b4de94672
d**

Documento generado en 17/08/2021 11:04:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**